



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 173 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAYO 2014

VISTO: el Informe Legal No. 190-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 16 de julio de 2010 el Informe Legal No. 222-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 07 de marzo de 2012; la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, en su artículo 201° numeral 201.1, y el artículo 17.1 del D. Leg 1068;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de mayo del 2014, se resuelve en su artículo 1° imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de cuarenta y cinco (45) días al Abog. Mario De La Cruz Díaz, Procurador de Público Regional de Huancavelica, asimismo, en su artículo 2° encargar a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma (...); la misma que fue notificada en la misma fecha de la emisión de la referida resolución, y, que de la misma se observa la existencia de un error material en el extremo del artículo 2° al manifestar "una vez sea consentida la misma" por lo que corresponde su modificación en ese extremo; manteniéndose incólume las demás partes integrantes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de mayo del 2014;

Que, para el efecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, en su plexo normativo artículo 201° numeral 201.1 prescribe "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" asimismo, el numeral 201.2 del norma acotada establece "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, conforme según Informe Legal No. 190-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 16 de julio de 2010 e Informe Legal No. 222-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 07 de marzo de 2012, señalan en su punto 2.6. De otro lado, debemos recordar que en cualquiera de los supuestos corresponde al órgano competente, notificar las resoluciones de expedido el acto administrativo, y sus efectos se producen a partir de la notificación;

Que, en tal sentido, habiendo sido notificada la Resolución Ejecutiva Regional No. 163-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de mayo de 2014, a su destinatario el mismo 14 de mayo de 2014, sus efectos son aplicables desde el día siguiente de su notificación, es decir, desde el 15 de mayo de 2014;

Que el mismo informe, en el punto 3.3. del apartado III. De sus Conclusiones, señala lo siguiente: 3.3. La presente opinión tiene carácter vinculante, al haber sido aprobada por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión realizada el quince de julio del año en curso, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 16° del decreto legislativo No. 1023. Por tal razón, ninguna entidad del Estado, en las personas de funcionarios, servidores o contratados, puede eximirse de la aplicación del presente informe vinculante, ni alegar desconocimiento de la misma por el carácter público e imperativo del precedente;

Que, de otro lado, el artículo 6° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, señala de forma expresa que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, entiéndase de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 173 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAYO 2014

Regionales, constituyen el nivel descentralizado responsables de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos, tiene la función de:  
a) ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidos por SERVIR y por la entidad;

Que, en tal caso, le atañe responsabilidad al Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano cumplir con lo dispuesto por este órgano rector, bajo responsabilidad funcional, tal como queda indicado de las citas anteriores;

Que, estando a todo ello, y siendo necesario mantener la debida atención de la oficina de la Procuraduría Pública Regional en caso de ausencia o suspensión del titular, corresponde en ejercicio de las facultades que le atañen al titular de la entidad, disponer en aplicación a lo dispuesto por el artículo 17, numeral 17.2., ratificar las facultades que le atañen al Procurador Adjunto de la Región Huancavelica de asumir el rol que le compete al titular de la procuraduría en caso de ausencia, como en el presente caso, tal como así está dispuesto en la cita que se indica: *Artículo 17. De los procuradores públicos regionales adjuntos y los requisitos para su nombramiento. 17.1. El procurador publico regional adjunto está facultado para ejercer la defensa jurídica del Estado en asuntos relacionados con el respectivo gobierno regional coadyuvando a la defensa que ejerce el procurador publico regional, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas del procurador público.*

Que, asimismo, la referida resolución fue válidamente notificada en fecha 14 de mayo del 2014, y que de conformidad con la Ley N° 27444, que en su artículo 16° establece "El acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme lo dispone en el presente capítulo". En tal sentido se realiza la acción a que se contrae la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencial General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2014/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 14 de mayo del 2014, en el extremo "una vez sea consentida la misma", debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

Dice: "**ARTICULO 2° ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demerito"





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 173 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAYO 2014

Debe decir: "ARTICULO 2º ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, cuyos efectos se producen a partir de la notificación, e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demerito"

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Procuradora Pública Regional Adjunta Abog. ELVA VALENTINA ARIAS SERRANO las facultades previstas en el Decreto Legislativo N° 1068, su Reglamento y demás normas modificatorias, para ejercer la representación y defensa jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas del Procurador Publico Regional, quien deberá hacer entrega del cargo conforme a ley.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Desarrollo Humano e Interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

